

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **728** • 7 diciembre de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO

CONTENIDO

DECRETO LOCAL No 003 DE 2020 (diciembre 1 de 2020).....	3
“POR EL CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL, EN LA LOCALIDAD RIOMAR PARA EL PERIODO 2021-2023, “	
DECRETO LOCAL No 004 DE 2020 (diciembre 02 de 2020).....	8
“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RIOMAR PARA QUE EN ASAMBLEA PÚBLICA PROCEDA A LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA PARA LA POSTERIOR DESIGNACIÓN DEL CORREGIDOR DEL CORREGIMIENTO EDUARDO SANTOS LA PLAYA, DE LA LOCALIDAD DE RIOMAR, EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19.”	

**DECRETO ALCALDÍA LOCAL****DECRETO LOCAL No 003 DE 2020**
(diciembre 1 de 2020)

“Por el cual se realiza la convocatoria pública para la conformación del Consejo de Planeación Local, en la Localidad Riomar para el periodo 2021-2023, “

EL ALCALDE LOCAL DE RIOMAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere la ley 1617 de 2013, el Acuerdo Distrital N° 006 de 2006 Y EL Acuerdo Local N° 001 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece dentro de los fines del Estado el facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida Económica, Política, Administrativa y Cultural.

Que el Artículo 40 de la Carta Magna establece el derecho que tiene todo ciudadano a tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de Participación Democrática.

Que en el Título 10, Capítulo 1, Artículo 270 de la Constitución Política determina que “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.

El Plan De Desarrollo Local, es un instrumento de Planeación del Desarrollo Local, en el cual se establece la visión estratégica compartida y de futuro de la Localidad, como resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores que promueven el desarrollo de la localidad.

Que el Artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 establece que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de Democracia Participativa y Democratización de la Gestión Pública; para lo cual podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que la Ley 1757 de 2015, “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”, determina los lineamientos generales que se deben tener en cuenta en los temas de participación ciudadana, en desarrollo de los principios constitucionales. En ese orden de ideas, se trata de manera general de establecer las formas en que la participación ciudadana se puede hacer presente en lo local, con una efectividad importante, que materialice los aludidos principios constitucionales del Estado Social de Derecho.

La Ley 1757 de 2015 establece deberes para la Administración Pública en cuanto a la promoción de la participación ciudadana, así, en su artículo 104 determina:

“h) Convocar de manera amplia y democrática a los ciudadanos a las instancias de participación con anticipación suficiente, sin privilegiar a unos ciudadanos sobre otros y haciendo uso de todos los canales de información disponibles;

k) Propiciar las acciones pertinentes y necesarias de fortalecimiento de las capacidades institucionales de sus dependencias para garantizar el derecho a la participación ciudadana;

l) Convocar de manera amplia, cumplida y constante a las instancias de discusión,



llevando un adecuado control de la información allí producida, así como del cumplimiento de las decisiones y/o sugerencias;”

Que mediante el Acuerdo Distrital 006 de del 12 de 2006, el Distrito; Fue Dividido Política y Territorialmente, en Cinco (5) Localidades: Localidad Sur-Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur-Oriente, Localidad Norte Centro Histórico y Localidad Riomar.

Que el Acuerdo Distrital N° 006 de 2006, expedido por el Concejo del Distrito de Barranquilla establece los límites de la Localidad de Riomar de la siguiente manera:

“los siguientes límites: al Norte con el Río Magdalena; al Occidente con los límites del Municipio de Puerto Colombia; al Sur con la acera Norte de la carrera 46 autopista al mar hasta la calle 84 y; al Oriente de la carrera 46 con calle 84 siguiendo hasta la calle 82 y al arroyo de la 84 finalizando en el Río Magdalena.

Incluyendo zonas de expansión urbana y rural y el corregimiento de la Playa.” Que en el Plan de Desarrollo Local se definen las prioridades del desarrollo para orientar la aplicación racional de los recursos, permitiendo así concebir objetivos y metas alcanzables en un período determinado en la Localidad de Riomar.

Que el Artículo N° 36 de la Ley 1617 de 2013 establece los Alcaldes Locales y las Juntas Administradoras Locales estarán sometidas a esta Ley y los Acuerdos Distritales, a la autoridad del Alcalde Distrital, por lo que a las Autoridades Locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las Autoridades Distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la Entidad Territorial.

Que en cada una de las Localidades del Distrito funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la Localidad, por lo que este debe estar integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones, con asiento en la respectiva Localidad.

Que el Acuerdo Local No. 001 de 2016, crea el Consejo de Planeación Local de la Localidad Riomar como un ente Consultivo y de Instancia de Planeación en la localidad.

Que son funciones inherentes al Consejo, Diagnosticar e identificar las necesidades de la localidad. También tendrá las siguientes:

- Organizar, Promover y Coordinar la discusión sobre el Proyecto de Plan de Desarrollo Local.
- Proponer alternativas de solución a las necesidades estructurales y sectoriales de la localidad.
- Ejercer el Seguimiento a la Ejecución del Plan de Desarrollo Local.
- Evaluar los informes presentados por el Alcalde Local.
- Formular recomendaciones sobre el contenido del plan de desarrollo local.

Son Atribuciones del Consejo de Planeación Local:

- Darse su propio Reglamento.
- Dividir el territorio de la localidad en sectores, para realizar los Cabildos Locales, procurando que cada uno corresponda a conceptos sociales y de desarrollo urbanístico homogéneo.
- Requerir a las Autoridades Locales de Planeación, informes sobre el avance del Plan de Desarrollo Local.
- Recomendar a las Autoridades Locales de Planeación, los Ajustes necesarios para garantizar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Local.

Que corresponde al Alcalde Local de Riomar Convocar a la ciudadanía para la elección de sus representantes, que integrarán el Consejo de Planeación Local, dentro de los ocho días siguientes a su posesión.

Que en consideración de lo anterior.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. INICIO: Dese inicio al proceso de conformación del Consejo Local de Planeación de Riomar.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONVOCAR: Convóquese a la ciudadanía Local de Riomar para la elección de sus representantes, a integrar el Consejo Local de Planeación, para lo cual se abre convocatoria general hasta el 22 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN: El Consejo de Planeación Local de Riomar estará Integrado por representantes de cada una de las organizaciones, asociaciones y sectores con asiento en la localidad Así:

- Juntas de Acción Comunal. Dos (2) representantes titulares elegidos entre los presidentes de las Juntas de Acción Comunal de Riomar que representen territorios distintos al Corregimiento La Playa.
- Representantes del Corregimiento La Playa. Un (1) representante elegido entre los presidentes de las Juntas de Acción Comunal del Corregimiento La Playa.
- Asociaciones de Padres de Familia. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de las Organizaciones de Padres de Familia
- Organizaciones juveniles. Tres (3) representantes, uno (1) titular y dos (2) suplentes, de las Organizaciones Juveniles.
- Rectores de Establecimientos Educativos. Dos (2) rectores (as) de las instituciones educativas distribuidos así: Uno (1) por el sector oficial y otro (1) por el sector privado. Ambos serán representantes titulares.
- Organizaciones de Comerciantes. Un (1) representante de los Comerciantes que forme parte de un establecimiento comercial que se ubique en Riomar.
- Organizaciones de Industriales. Un (1) representante de los Industriales que forme parte de una empresa industrial que se ubique en Riomar.
- Representante del sector Portuario. Un (1) representante titular de las organizaciones portuarias con presencia en Riomar.
- Representante del sector Turístico. Un (1) representante titular de las organizaciones turísticas que operan en la localidad.
- Representantes del Sector Social. Un (1) representante del sector social, que sea presentado por las organizaciones jurídicamente reconocidas de la localidad que agremien o asocien empleados, campesinos, profesionales, obreros, trabajadores independientes e informales.
- Gerentes de establecimientos de salud pública de la localidad. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de los establecimientos de salud pública de la localidad.
- Organizaciones No Gubernamentales. Dos (2) representantes, uno (1) titular que debe ser una mujer y otro (1) suplente, de las ONG con presencia en Riomar.

- Organizaciones Ambientales. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de la Organizaciones Ambientales de Riomar.
- Organizaciones Culturales. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de la Organizaciones Culturales de Riomar.
- Organizaciones De Adulto Mayor y/o Pensionados. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de la Organizaciones de Adulto Mayor de Riomar.
- Organizaciones Deportivas. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de la Organizaciones Deportivas de Riomar.
- Representantes de los Sectores Poblacionales Vulnerables. Un (1) representante de los Sectores Poblacionales Vulnerables que sea presentado por las organizaciones jurídicamente reconocidas de la localidad que agremien o asocien a la población en condición de discapacidad, a la población LGBTI, y las víctimas del conflicto armado.

ARTÍCULO CUARTO. INSCRIPCIÓN: Establézcase el periodo para Inscripción y acreditación de los representantes de Asociaciones, Organizaciones y Sectores ante la Alcaldía Local de Riomar dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria.

Los cuales comprenderán entre el martes 01 y el martes 22 de diciembre del presente año.

PARAGRAFO 1: Lugar de inscripción de los miembros, tal inscripción se llevará a cabo en la

Calle 98 # 53 – 40 Local 1 Centro Comercial Plaza del Parque. Por motivo de pandemia la documentación puede ser enviada al correo institucional riomar@barranquilla.gov.co escaneada en formato PDF.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS: Los requisitos necesarios para poder postularse al Consejo de Planeación Local son los siguientes:

- Carta de la organización o sector representado, enunciando la persona delegada.
- Copia de la personería jurídica, del registro de Cámara de Comercio o del acto administrativo que crea la organización, o certificación de aval expedida por una organización social y comunitaria o por representante de la entidad o institución.
- Copia de la cédula de ciudadanía del delegado de la organización al proceso de elección del Consejo de Planeación Local.
- Acta de delegación para juntas de acción comunal y Consejo Titular.

ARTÍCULO SEXTO. CALIDADES: Para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, se tendrá en cuenta su vinculación a las actividades de la localidad, y su conocimiento y experiencia en asuntos del sector que representa en la localidad.

ARTÍCULO SEPTIMO. ESCOGENCIA DE TITULARES Y SUPLENTE: Si se llegaren a presentar varios representantes de un mismo sector u organizaciones afines, los inscritos elegirán a quien los haya de representar, dentro de los (5) días siguientes, previa convocatoria del Alcalde Local, la cual deberá producirse al día siguiente del vencimiento del término fijado para la conformación del consejo local de planeación.

PARAGRAFO 1: En la medida que los inscritos no hayan acordado la postulación a los cargos de titular y suplente, se realizará una segunda convocatoria a partir del miércoles 23 de diciembre de 2020 hasta el viernes 15 de enero de 2021.

PARAGRAFO 2: Vencidos los términos para acreditar o elegir los representantes, si las organizaciones

o sectores no hubiesen hecho, el Alcalde Local designara a uno de los miembros afiliados de tales organizaciones. El lunes 18 de enero de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. Si se llegaren a presentar varios representantes de un mismo sector u organizaciones afines, los inscritos elegirán a quien los haya de representar, dentro de los (5) días siguientes, previa convocatoria del Alcalde Local, la cual deberá producirse al día siguiente del vencimiento del término fijado para la conformación del consejo local de planeación.

ARTÍCULO NOVENO. PERIODO: Los miembros del Consejo de Planeación Local tendrán un período igual al término del Plan de Desarrollo Local a partir del año 2021 hasta el año 2023, conforme con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo Local No. 001 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO. INSTALACIÓN: Vencidos los términos estipulados en el artículo anterior, el Alcalde Local procederá a la inmediata instalación del Consejo de Planeación Local.

ARTÍCULO ONCEAVO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: El Consejo de Planeación Local deberá cumplir con las funciones y atribuciones contempladas en los Artículos 7° y 8° del Acuerdo del Acuerdo Local No. 001 de 2016, así como con las demás disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho consejo.

PARAGRAFO 1: Las Atribuciones y funciones del Consejo Local de Planeación son taxativas, es decir, sólo son las que estipulan en el presente Acuerdo Local.

PARAGRAFO 2: Actuará como Secretario Técnico del Consejo el delegado designado conjuntamente por el Alcalde Local de Riomar y el Presidente de la Junta Administradora Local de Riomar.

ARTÍCULO DOCEAVO. Los representantes y delegadas o delegados al Consejo de Planeación Local no recibirán remuneración alguna y su participación será ad honorem.

ARTÍCULO TRECEAVO. PUBLICAR: este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito.

ARTÍCULO CARTORCEAVO. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en la Localidad de Riomar, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BRYAN CORREDOR MORALES

Alcalde Local de Riomar

DECRETO ALCALDÍA LOCAL**DECRETO LOCAL No 004 DE 2020**
(diciembre 02 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RIOMAR PARA QUE EN ASAMBLEA PÚBLICA PROCEDA A LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA PARA LA POSTERIOR DESIGNACIÓN DEL CORREGIDOR DEL CORREGIMIENTO EDUARDO SANTOS LA PLAYA, DE LA LOCALIDAD DE RIOMAR, EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19.”

El **Alcalde Local de Riomar**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por los artículos 2, 40, 315 y 323 la Constitución Política de 1991 y el artículo 42 numeral 10 de la Ley 1617 de 2013, Resolución 380 de 2020, 385 de 2020, 407 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que corresponde al alcalde local cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que son atribuciones constitucionales de los alcaldes locales, entre otras, dirigir la acción administrativa de la localidad; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

Que a su turno el Artículo 40 de la Constitución Política establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y que para hacer efectivo este derecho puede: Elegir y ser elegido” Que son deberes de la persona y del ciudadano entre otros participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Que se hace necesario citar a la Junta Administradora Local de Riomar para que en asamblea pública procedan a la integración de la terna de quienes aspiren a ocupar el cargo de Corregidor del Corregimiento Eduardo Santos La Playa, de la Localidad de Riomar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el desarrollo de las asambleas públicas para la integración de la terna de quienes aspiren a ocupar el cargo de Corregidor del Corregimiento Eduardo Santos La Playa, de la Localidad de Riomar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, deberán realizarse de conformidad con el respectivo reglamento de la Junta Administradora Local y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación.

Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos; de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes de las sesiones, cuya custodia estará a cargo del secretario(a) de la junta administradora local.

Que, para adelantar el proceso de integración de la terna por parte de la respectiva junta

administradora local de Riomar, se debe seguir un cronograma de actividades, que se establecerá en la parte dispositiva de este acto administrativo, el cual se deberá cumplir en estricto orden.

Que según la Ley 1617 de 2013, Artículo 77. *Administración de los corregimientos*. Para el adecuado e inmediato desarrollo de los corregimientos, estos tendrán corregidores como autoridades administrativas, quienes coordinadamente con la participación de la comunidad, cumplirán, en el área de su Jurisdicción, las funciones que les asignen los acuerdos y les deleguen los alcaldes, con sujeción a las leyes vigentes.

Los corregidores cumplirán también las funciones asignadas por las disposiciones vigentes a las actuales inspecciones de policía.

En los corregimientos donde se designe corregidor, no habrá inspectores departamentales ni municipales de policía.

Los alcaldes locales designarán a los corregidores de ternas presentadas por la respectiva Junta Administradora Local, con quienes coordinarán sus tareas de desarrollo administrativo y comunitario.

Parágrafo. Los concejos distritales fijarán las calidades, asignaciones salariales y fecha de posesión de los corregidores dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley en el marco que establezcan la Constitución y las leyes vigentes.

En atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde de la Localidad de Riomar

DECRETA:

Artículo 1: Asamblea pública: Citar desde el lunes 07 de diciembre del 2020 hasta el miércoles 23 de diciembre del 2020, a la Junta Administradora Local de Riomar, para que en asamblea pública de forma presencial o virtual en el marco de la pandemia Covid19, procedan a la integración de la terna para la posterior designación del Corregidor del Corregimiento Eduardo Santos La Playa, de la Localidad de Riomar, del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1617.

Parágrafo: La Junta Administradora Local de Riomar, deberá invitar a la Personería Distrital de Barranquilla a la asamblea pública.

Artículo 2: Procedimiento. Establecer el procedimiento para integrar la terna, por parte de los ediles de la localidad de Riomar, y posteriormente dejarla a disposición del Alcalde Local para que proceda a la designación del Corregidor del Corregimiento Eduardo Santos La Playa, de la Localidad de Riomar, del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1617 de 2013.

Artículo 3: Inscripciones: Las inscripciones de los aspirantes se presentarán individualmente, previa entrega de los requisitos exigidos por la Junta Administradora Local.

Artículo 4: Proceso de integración de terna. El proceso de integración de la terna, para quienes aspiren al cargo de Corregidor del Corregimiento Eduardo Santos La Playa, de la Localidad de Riomar, del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, será adelantado por la Juntas Administradora Local de Riomar con el apoyo de la Alcaldía Local de Riomar. Este proceso constará de las siguientes etapas:

1. Publicidad del proceso.
2. Convocatoria e inscripción de candidatos.
3. Instalación de la asamblea pública a través de la plataforma Zoom.
4. Integración de la terna.

5. Designación del Corregidor del Corregimiento Eduardo Santos La Playa, de la Localidad de Riomar, del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por parte del Alcalde Local de Riomar

Artículo 5: Publicidad del proceso. La Junta Administradora Local de Riomar, con el apoyo de la Alcaldía Local de Riomar y la Secretaria de Comunicaciones del Distrito de Barranquilla, publicarán y difundirán en un periódico de amplia circulación local o en otros medios de comunicación masiva de la ciudad, invitación a los ciudadanos que estén interesados en participar en el proceso para integrar la terna para ser Corregidor del Corregimiento Eduardo Santos La Playa, de la Localidad de Riomar, del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y que llenen los requisitos de ley. Dicha publicación se llevará a cabo entre los días 07 de diciembre del 2020 hasta el 09 de diciembre del 2020.

Artículo 6: Convocatoria e inscripción de candidatos. Del día jueves 10 al viernes 11 de diciembre del 2020, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 2:00 PM a 6:00 P.M., se convoca a todas aquellas personas que aspiren a ser designados Corregidor del Corregimiento Eduardo Santos La Playa, de la Localidad de Riomar, del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a participar en el proceso de conformación de terna. Los interesados deberán inscribirse ante la Junta Administradora Local de Riomar, en la fecha aquí estipulada.

Parágrafo: Lugar o sitio de inscripción de candidatos. Los aspirantes a ser designados como Corregidor del Corregimiento Eduardo Santos La Playa, de la Localidad de Riomar, del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, se inscribirán ante la Junta Administradora Local, dentro de las fechas y horarios establecidos en el presente Decreto.

Tal inscripción se llevará a cabo en las direcciones y/o correo electrónico que se exponen a continuación:

- **Sede de la Junta Administradora Local de Riomar:** Calle. 106 # 50 - 67 local 26 y 27 Centro Comercial "Gran Boulevard".
- **Correo Electrónico:** jalriomaroficial@hotmail.com

Las sesiones de la asamblea pública se llevarán a cabo a través de la plataforma Zoom, en el marco de la pandemia Covid-19, la cual deberá contar con la presencia del ente de control referenciado en el parágrafo del Artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 7. Requisitos para la inscripción. Los aspirantes a integrar la terna para ocupar el cargo de Corregimiento Eduardo Santos La Playa, de la Localidad de Riomar, del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado titulado.
3. Tener como mínimo dos (2) años de experiencia profesional.
4. Residir en el Distrito de Barranquilla.

Los aspirantes podrán inscribirse de manera individual, dentro de los plazos establecidos en el artículo 6 del presente decreto, debiendo aportar los siguientes documentos:

- Formato único de hoja de vida DAFP con sus debidos anexos que certifiquen la información incluida.
- Fotocopia de tarjeta profesional de Abogado.
- Fotocopia ampliada y legible de cedula de ciudadanía.
- Certificado de residencia expedido por la inspección de policía de su jurisdicción a través del cual se certifique que el/la candidata/a reside en el Distrito de Barranquilla.
- Afirmación notariada del aspirante en la cual declare que no se encuentra incurso (a) en

ninguna de las causales de inhabilidad ni cuenta con antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios.

Artículo 8: Procedimiento para la elaboración de la terna. Para elaborar la terna se tendrá en cuenta las siguientes etapas:

1. **Análisis de hojas de vida de candidatos (lunes 14 de diciembre de 2020):** La Junta Administradora Local de Riomar procederá a analizar las hojas de vida y la documentación que hayan acreditado los aspirantes, con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos.
2. **Publicación de lista parcial de candidatos (martes 15 de diciembre de 2020):** El martes 15 de diciembre la Junta Administradora Local de Riomar publicará el listado parcial de los candidatos que reúnan los requisitos legales, mediante fijación de la correspondiente lista en la sede la JAL de Riomar.
3. **Interposición de reclamaciones (miércoles 16 de diciembre de 2020):** Los postulados que no aparezcan en la lista parcial de aspirantes inscritos y que consideren que cumplen con los requisitos legales podrán interponer las respectivas reclamaciones por escrito ante la correspondiente Junta Administradora Local el miércoles 16 de diciembre.
4. **Resolución de interposiciones (jueves 17 de diciembre de 2020):** Las reclamaciones interpuestas serán resueltas por la Junta Administradora Local de Riomar el jueves 17 de diciembre.
5. **Publicación de lista final de candidatos (viernes 18 de diciembre de 2020):** El listado definitivo de los aspirantes que cumplan con los requisitos legales para ser Corregidor de La Playa, se publicará en la sede de la JAL de Riomar el día viernes 18 de diciembre.
6. **Entrevista a candidatos (lunes 21 de diciembre de 2020):** En aras de verificar la información incluida en la documentación remitida a la JAL de Riomar, y de conocer las ideas que desean desarrollar los candidatos en el Corregimiento La Playa, el lunes 21 de diciembre de manera virtual por la plataforma ZOOM se le realizará una entrevista de máximo 15 minutos a cada candidato. El horario de las entrevistas se le comunicará a los candidatos una vez se publique la lista final de aspirantes al cargo.
7. **Audiencia Pública (martes 22 de diciembre de 2020):** Agotadas las etapas anteriores, la Junta Administradora Local de Riomar se reunirá en Asamblea Pública el día martes 22 de diciembre de 2020 de forma presencial o virtual en el marco de la pandemia Covid19, con el objeto de elaborar la terna definitiva que se pondrá a consideración del Alcalde Local de Riomar. La Asamblea Pública deberá contar con no menos del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Junta Administrador Local de Riomar, y para la integración de la terna se utilizará el sistema de cociente electoral.
8. **Entrega de terna a Alcalde Local de Riomar (miércoles 23 de diciembre de 2020):** Surtido el proceso de elaboración de la terna, ésta se le entregará en un documento oficial al Alcalde Local de Riomar, para que el Alcalde Local de Riomar designe al Corregidor del Corregimiento Eduardo Santos La Playa, de la Localidad de Riomar, del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 9: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en la Localidad de Riomar, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla al segundo (02) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BRYAN CORREDOR MORALES

Alcalde Local de Riomar





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**